SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-SGDU-031-2023

"ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761"

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	**GOMEZ CAJIAO-** Xavier Laloum CO1.MSG. 5739542 *12/01/2024 3:09:05 PM*	Respetados señores Cordial saludo, de acuerdo con el pliego de condiciones definitivo, a continuación, remitimos las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta: 1.Considerando los estudios previos en el cual se concluye a través del fallo de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con fecha del 10 de agosto por la Acción Popular 2015-00761 la Orden para construcción de un puente nuevo, entendemos que no se deberá realizar ningún trabajo de patología estructural que confirme la necesidad de desmontar el puente actual. ¿es correcta nuestra apreciación?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible proponente que, la apreciación *"no se deberá realizar ningún trabajo de patología estructural"* es correcta dado que se requiere el espacio disponible del puente existente para la construcción del puente nuevo con el objetivo de mantener el alineamiento vial para realizar el cruce sobre la quebrada los Santos, por lo cual se debe realizar el desmonte del puente actual localizado en dicho punto, razón por la cual no es necesario realizar ensayos o trabajos de patología estructural, puesto que éstos no tendrían ningún uso desde el punto de vista estructural.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		2.De acuerdo con el documento de presupuesto publicado en el pliego de condiciones, mediante el cual la Entidad definió el valor oficial para ejecutar el presente proyecto, establece cantidades para “actividades a precio unitario”, para lo cual entendemos que, en el caso de requerir cantidades adicionales para dichos ensayos, la entidad reconocerá esas actividades AL consultor como adicional. ¿es correcta nuestra apreciación?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible oferente que, como parte del presupuesto oficial estimado-POE del presente proceso, se ha considerado una la bolsa para ensayos de laboratorio y toma de información de campo, la cual está destinada a la realización de ensayos para exploración de suelos, entre otros, como parte de la toma de información primaria para varios componentes de los estudios y diseños a ejecutar, sin embargo, es de precisar que, el desglose del POE publicado como parte de los documentos del proceso es de referencia para establecer el valor de cada uno de los componentes y el desglose de actividades y cantidades para ensayos de laboratorio allí consignados es solo una referencia para establecer dicho valor dentro del POE. No obstante, es de indicar que, dentro de las condiciones de presentación de la oferta económica, en el componente de ensayos de laboratorio y toma de información de campo, no se incluye un apartado para ofertar actividades ni cantidades de las mismas, luego no se puede entender que las cantidades para ensayos incluidas en el POE a manera de referencia para establecer el valor de dicho rubro en el contrato a suscribirse, correspondan a actividades o cantidades contractuales las cuales puedan ser objeto de reconocimiento de mayores cantidades o actividades no previstas. En este sentido, se debe tener en cuenta que, el valor a pagar para ensayos de laboratorio y toma de información de campo, se realizará a partir de los lineamientos establecidos en la minuta del contrato en el cláusula 8 literal E, donde se indica que dichas actividades se pagarán

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			a precios unitarios, con base en los precios del visor de la Entidad, afectado por un factor de 1.10 de acuerdo a las actividades y cantidades definidas previamente en el plan de exploración y demás, las cuales deberán estar aprobadas previamente por la supervisión y por la entidad.
2	**GOMEZ CAJIAO-** Xavier Laloum CO1.MSG. 5742671 *16/01/2024 3:06:40 PM*	1. De acuerdo con la información aportada solicitamos amablemente a la Entidad aclarar para el caso de la zona de estudio si existen estudios de sustracción realizados o expediente abierto ante la autoridad competente.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible interesado que, los datos sobre procesos de sustracción realizados en la zona de estudio son competencia de la Autoridad Ambiental competente, motivo por el cual se sugiere al proponente hacer la consulta ante dicha entidad. Por otro lado, se informa que para este proyecto particular no se cuenta con un expediente abierto ante las autoridades ambientales competentes. Asimismo, se aclara que dentro de las obligaciones establecidas en el capítulo 12 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR - ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en su numeral 3.1 "El Consultor deberá revisar, recopilar, sistematizar, analizar la información existente respecto al objeto contractual y presentar el respectivo informe técnico, jurídico y ambiental que aporte los insumos suficientes para el desarrollo de la Consultoría, en el logro del objeto contractual y la mitigación de riesgos a la entidad"

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		2. Se requiere saber si dentro del valor de la consultoría está considerado el costo de los trámites ante las entidades ambientales, esto es, costo de evaluación.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible interesado que, en el Presupuesto Oficial, se contempla un capítulo denominado "FONDO ESPECIAL PARA PAGO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL" que contempla los costos referidos a los trámites ante Entidades Ambientales.
		3. Entendemos que durante la ejecución del presente concurso de méritos no se deberá tramitar Instrumento de Manejo y control Ambiental. ¿Es correcta nuestra apreciación?, de no ser correcta solicitamos aclarar cual instrumento debe ser tramitado.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible interesado que, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el capítulo 12 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR - ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en su numeral 3.3 "El consultor debe evaluar los requerimientos que de acuerdo con la normatividad ambiental sean necesarios para el desarrollo del proyecto tales como permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la AAC".
		4. a. considerando lo establecido "En su oficio de respuesta a la Contraloría de Bogotá, con número de radicado 20163560248791 el IDU confirmó que "Mediante Memorandos DTP 20152250272883 y DTP 20152250373063 la Dirección Técnica de Proyectos priorizó la intervención del puente de la Vereda Verjón Bajo de la zona rural de la Localidad de Chapinero, para ser construido mediante el contrato 1667 de 2015. A la fecha ya se adelantaron los estudios y diseños y mediante oficio 20163560242601 se envió toda la	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible interesado que, el trámite relacionado hace parte de los antecedentes del proyecto en el marco de un contrato 1667 de 2015 de ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN EN PUENTES VEHICULARES, sin embargo, este contrato finalizó en la etapa de consultoría.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		documentación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que se otorgue el permiso de ocupación de cauce y proceder a la construcción". Solicitamos amablemente al IDU indicar el estado del permiso de ocupación el cauce, es decir, si dicho permiso ya fue concedido, o está en proceso de aprobación.	Por lo anterior, se reitera que de acuerdo con las obligaciones establecidas en el capítulo 12 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR - ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, en su numeral 3.3 "El consultor debe evaluar los requerimientos que de acuerdo con la normatividad ambiental sean necesarios para el desarrollo del proyecto tales como permisos, lineamientos y/o solicitudes requeridas por la AAC".
3	**CCC -** Alexandra Galofre Vega CO1.MSG. 5742723 *16/01/2024 3:33:00 PM*	Se solicita aclarar, si en los contratos de concesiones, se tomara el valor corriente o constante de la etapa de construcción para la acreditación de la experiencia calificable.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTPS:** Se informa al interesado que la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Sin embargo, el observante debe tener en cuenta que evaluación se realizará de acuerdo a lo indicado en el CAPITULO X del pliego de condiciones, y con respecto al tema de concesiones lo indicado en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, literal I I. Para los proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá demostrarse con los documentos que la soporten. En

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 Para este caso, la fecha de terminación a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación en la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra. En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que demuestre los valores ejecutados. En caso de que el Proponente subsane, en relación con este contrato se aplicará lo dispuesto en el literal A) del numeral 4.1 del Pliego de Condiciones. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			marco del respectivo contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación. En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad Estatal para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado a la consultoría previa a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte.
4	**ERICK FELIPE JIMENEZ MORENO** – Ing. FELIPE JIMENEZ CO1.MSG. 5750772 *23/01/2024 9:46:54 AM*	Se le solicita respetuosamente a la entidad aclarar si la evaluación de la oferta se va a realizar con el SMMLV del 2023 o del 2024.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible oferente que, la evaluación de la oferta será realizada con el SMMLV de 2024.
5	**GOMEZ CAJIAO-** Xavier Laloum CO1.MSG. 5742671 *24/01/2024 9:36:10 AM*	1. Póliza de seriedad de la oferta Por favor confirmar el porcentaje del valor de la póliza, pues el Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Numeral 1 establece que “Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.” y en el pliego de condiciones dice que es del Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTPS:** Verificada la observación se le informa al interesado que el presupuesto del proceso es inferior a 1.000.000 de SMMLV. Por lo que no le son aplicables las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón de SMMLV.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Por lo tanto, la garantía de seriedad de la oferta para el presente proceso deberá ser por un valor asegurado del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 8.1 del pliego definitivo .
		2. Cláusula 4, Plazo de ejecución del Contrato -Se solicita eliminar la estipulación en donde se indica que las obligaciones del consultor son de resultado. Se sugiere en sustitución a la eliminación de ello indicar que el Consultor se obliga a garantizar que los productos entregados cumplen con los requisitos de calidad establecidos en el Contrato y sus anexos. La anterior propuesta dado que no deben considerarse las obligaciones derivadas de este contrato como obligaciones de resultado, pues las mismas para su logro efectivo dependen de acciones y/o intervenciones de terceros cuyo margen de acción se encuentran fuera de la esfera de control del Consultor. Así mismo, consideramos que se debe tener en cuenta lo que se ha determinado a nivel jurisprudencial sobre obligaciones de medios -siendo la Consultoría un género que incluye como especia a la interventoría, Art. 115 Decreto 222-, indicándose lo siguiente: *¨…No se desconoce que las obligaciones del interventor son, por regla general, de medio, pues, debido a la naturaleza de la prestación que, en estricto sentido, es una consultoría, solo se le puede exigir experticia, prudencia, diligencia y cuidado en el desarrollo de su labor; pero, si la obligación de resultado a cargo del constructor se cumple de forma defectuosa o sencillamente el resultado garantizado no es satisfactorio,*	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es la ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LOS SANTOS DE LA VEREDA EL VERJÓN, LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ D.C. EN CUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR AP 2015-00761, es decir la entidad busca satisfacer la necesidad del producto final, no simplemente adelantar gestiones para obtenerlo, los plazos estipulados son suficientes para que el consultor realice todas las actividades orientadas al cumplimiento total del objeto, es por ello que en el PARÁGRAFO SEGUNDO, se incluye que "*el inicio de cada producto o Fase se debe dar con la anticipación necesaria, aclarando que una vez se cuente con la aprobación de la supervisión, el consultor deberá dar inicio al trámite de aprobaciones con terceros a fin de cumplir con las fechas establecidas y se obtengan todos los resultados dentro del tiempo de ejecución del contrato y las fechas establecidas por producto. Por lo anterior, en la programación del cronograma, el consultor debe incluir y considerar de manera obligatoria estos aspectos.",* lo anterior para que el contratista adelante con diligencia todas las actividades orientadas al resultado.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		como acá ocurre, ello obedece a que el interventor no actuó con la diligencia y el esmero exigibles. Afirmar lo contrario equivaldría a desconocer la razón de ser de la interventoría...¨	
		3. Cláusula 5. Modificación del contrato Se solicita a la entidad incluir un plazo para que el área supervisora del IDU y/o el IDU revise y evalúe las solicitudes de modificación al Contrato requeridas por el CONSULTOR.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la Cláusula 5. Modificación del contrato incluye el plazo dentro del cual se deben adelantar las modificaciones así: “ Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONSULTOR, éste deberá realizar la petición de suscripción del respectivo documento ante el SUPERVISOR, con una antelación no menor de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos de soporte, el nuevo cronograma de consultoría, documentos que serán revisados y aprobados por el SUPERVISOR del contrato.”, es decir que el trámite de debe realizar antes del fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado.
		4. Clausula 11. Numeral 11.8.7 Obligaciones en relación con la entrega de información para la ejecución de informes. Se debe aclarar los requisitos y plazo con el que cuenta el supervisor para dar su aprobación a los informes sean mensuales y finales. Así mismo, se solicita que se indique que, si transcurrido el tiempo para la verificación de los informes mensuales y finales por parte del IDU y este no se ha pronunciado, dichos informes, se entenderán aceptados y las partes procederán a efectuar los trámites correspondientes para gestionar el pago.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN –DTGC:** Se precisa que de acuerdo con lo establecido Clausula 11. Numeral 11.8.7 Obligaciones en relación con la entrega de información para la ejecución de informes, el procedimiento es el señalado en el Manual de Interventoría y Supervisión

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		5. Cláusula 20. Multas -Se debe aclarar que las multas son aplicables siempre y cuando el incumplimiento sea imputable al Interventor. -Con el fin de brindar seguridad y claridad jurídica a los oferentes, se solicita indicar que las multas procederán previa aplicación del procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. -Se solicita que las multas sean consideradas como una estimación anticipada de perjuicios.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Cláusula 20. Multas señala*: "El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, …*", es decir que la multa aplica una vez desarrollada la actuación administrativa en caso de incumplimiento de las obligaciones. Adicionalmente se señala que*: "Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil*.", lo anterior dada la naturaleza de la multa que es conminatoria no resarcitoria.
		6. Limite a la imposición de multas -Se solicita a la entidad aclarar que los descuentos por multas correspondan a saldos que el IDU adeude en virtud del presente Contrato y no de otros contratos. -Se debe incluir una definición objetiva del término ¨a satisfacción¨. Como está establecido en el texto se entiende que el término a satisfacción es subjetivo. Por lo tanto, debe aclararse que hace referencia únicamente a que las multas se causarán hasta cuando el Interventor demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación, el término "a satisfacción" no es subjetivo, obedece de manera clara al cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo, se aclara que los descuentos a los cuales haya ligar por concepto de multas se realizarán sobre los valores pendientes de pago al contratista La entidad ha definido el porcentaje de las multas a imponer acorde a la naturaleza, cuantía y análisis de riesgos identificados para la ejecución del contrato,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		-Se solicita que el tope de imposición de las multas no sea del 30% sino mínimo del 10% o del 20% del valor del Contrato toda vez que el 30% es excesivo.	considerando que el porcentaje establecido cumple con los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad exigidos por las normas vigentes.
		7.Cláusula 21. Cláusula Penal Pecuniaria -Se solicita que el porcentaje de la cláusula penal sea del 20% -Se solicita a la entidad que los descuentos por cláusula penal correspondan a saldos que el IDU adeude en virtud del presente Contrato -Se solicita que la cláusula penal sea aplicada para incumplimientos totales o definitivos, y por su parte las multas para incumplimiento parcial. -Se hace esta solicitud ya que tal como está redactado el Contrato se tendrían dos sanciones por la misma causa: *En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.*	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación. La Cláusula penal establecidas en el contrato, se ha definido acorde a la naturaleza, cuantía y análisis de riesgos identificados para la ejecución del contrato, considerando que el porcentaje establecido cumple con los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad exigidos por las normas vigentes. Asimismo se aclara que los descuentos a los cuales haya ligar por concepto de multas se realizarán sobre los valores pendientes de pago al contratista.
		8. Cláusula 27. Suspensión en la ejecución Se solicita incluir como causal de suspensión la mora en el pago al Interventor	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación, la mora en el pago al interventor no corresponde a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			que impida continuar con la ejecución del mismo, las cuales son aquellas que acorde con la ley permiten la suspensión del contrato. Así mismo se aclara que el interés público es aquel que atiende a la satisfacción del interés y bienestar general de todos los ciudadanos.
		9. Cláusula 29. Indemnidad La indemnidad del Interventor no debe incluir daños o perjuicios indirectos o consecuenciales. Se Solicita su eliminación:	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – DTGC:** No se acepta la observación, la mora en el pago al interventor no corresponde a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado que impida continuar con la ejecución del mismo, las cuales son aquellas que acorde con la ley permiten la suspensión del contrato. Así mismo se aclara que el interés público es aquel que atiende a la satisfacción del interés y bienestar general de todos los ciudadanos.
		10. Otras Se solicita a la entidad incluir las siguientes cláusulas en el contrato: I. Responsabilidad. Esta cláusula deberá contener: - Un límite de responsabilidad general en el contrato equivalente al 100% del valor del contrato.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN –DTGC:** No se acepta la observación, pues la figura de la responsabilidad se encuentra consagrada en los artículos 63 y 1604 del Código Civil, en los cuales se contempla un sistema de graduación de la culpabilidad civil, haciendo referencia a (i) culpa grave, negligencia grave o culpa lata, que en materia civil equivale al dolo; (ii) culpa leve, descuido leve o descuido ligero (iii) culpa o descuido levísimo; y (iv) dolo; por su parte, el artículo 1604 ibídem

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			señala los casos en que el deudor es responsable por la culpa lata o por la culpa leve, o por la levísima. Por lo anterior, estos presupuestos son de orden legal y no pueden ser modificados vía convencional, por otra parte, la observación allegada se encuentra más orientada en establecer un límite al resarcimiento del perjuicio, el cual no puede ser atendido de manera favorable, toda vez que en un evento de incumplimiento, el IDU solicitará en vía administrativa o judicial el resarcimiento del perjuicio efectivamente ocasionado, el cual es posible que supere el valor total del contrato, por ende, no habrá ningún tipo de limitación, ya que es posible buscar la reparación integral del daño sufrido, lo cual a su vez se encuentra en consonancia con los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.
6	**PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S.-** Proyectos Y Diseños Usuario CO1.MSG.5754386 *25/01/2024 8:35:52 AM*	1. ¿Para la ejecución del proyecto, el consultor adjudicatario, para el componente ambiental debe realizar el PMA?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** La entidad informa que en el CAPÍTULO 12 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO– SST en el numeral 3 se establecen los productos que deben ser elaborados y entregados por el consultor.
		2. Evidenciamos que no se ve incluido dentro de los componentes estipulados en el contrato el componente de Arquitectura y Urbanismo. Solicitamos sea aclarado; si no se requerirá dicho componente ni para la verificación y trámite de permisos, licencias y	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se aclara al posible oferente que, por tratarse del diseño de un puente vehicular ubicado en zona rural, y dado que actualmente la vía consta únicamente de una calzada, no

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		autorizaciones, ni dentro de la ejecución del proyecto mismo. o si la Entidad debe incluirlo dentro del presupuesto contractual.	es necesario el diseño de espacio público ni mobiliario urbano, razón por la cual se excluyeron los componentes de urbanismo y arquitectura.
7	**GOMEZ CAJIAO-** Xavier Laloum CO1.MSG. 5756181 *26/01/2024 8:10:02 AM*	1. De acuerdo con los tiempos dados por la por la Entidad para la Consultoría consideramos que son cortos, toda vez que la experiencia que se tiene en el trámite y obtención de la sustracción de un área de reserva forestal con el MADS puede ser del orden de seis (6) meses, y es de ahí en adelante es cuando el consultor pueden tramitar con las Autoridades Ambientales Competentes los permisos ambientales restantes como por ejemplo el POC, ante esto consideramos proponerle al IDU evaluar ampliar la Consultoría a 12 meses, tiempo este suficiente para obtener todos los permisos.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** La Entidad se permite informar que los tiempos establecidos para el proyecto, se consideran suficientes de acuerdo al alcance de las actividades, la complejidad del proyecto y que el Contratista deberá prever en su PDT los tiempos necesarios y suficientes para la gestión y/o trámite de los permisos ambientales. Los documentos técnicos soporte deberán ser elaborados en los tiempos estipulados y será la autoridad ambiental en su momento quién indique los requisitos para iniciar los trámites ambientales.
		2. Por otro lado, dentro de la información de entrada, no se encontró un requerimiento ni presupuesto asociado para el Componente Predial; observación que se realiza porque al visualizar el Google Earth en su Street View no se identifica linderos definidos entre predios privados y predios de propiedad de la Quebrada (públicos), ¿se tiene algún tipo de información resuelta al respecto?, ¿los predios a intervenir son públicos en su totalidad? Con base en lo anterior, es importante que la Entidad aclare detalladamente el alcance predial que se tendrá en la etapa de estudios y diseños.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN – ÁREA Y ESTRUCTURADORA Y ORDENADORA DEL GASTO:** Se le aclara al posible proponente que, el componente predial será adelantado directamente por el Instituto, apoyado en los productos que se entreguen para la presente consultoría. Por lo tanto, el consultor deberá entregar al IDU, el producto de diseño geométrico y la línea de intervención definitiva del proyecto dentro de los cinco (5) primeros meses del contrato, con el fin de determinar el área específica de los predios afectados para las obras futuras a ejecutar. Esta línea de intervención debe ser remitida a la Entidad, con el fin de realizar de manera interna el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			estudio predial pertinente, y adelantar el proceso de adquisición predial previo a la construcción del proyecto. Esta información, será igualmente socializada en el Anexo técnico definitivo del proceso.

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2024.

JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano

V.B. respuestas DTPS:	Ferney Baquero Figueredo - Director Técnico de Procesos Selectivos
Revisó respuestas DTPS:	DTPS 156 (Articulador)
Consolidó y elaboró respuestas DTPS:	DTPS 172 (Plieguista) - DTPS 109 (Revisor Integral)
Transcribió respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto	DTPS 172 (Plieguista) - DTPS 109 (Revisor Integral)
Viabilizó respuestas Área Estructuradora y ordenadora del Gasto:	STEP 2024226000027103 y 2024226000030363 del 26 y 31 de enero de 2024

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0